



la seguridad
es de todos

MIndefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitania de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 09/2025

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE LA PALENQUERA CON MATRÍCULA CP-05-0147-A.

PARTES: CAPITÁN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR, MOTONAVE LA PALENQUERA CON MATRÍCULA CP-05-0147-A Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA 03 DE MARZO DEL 2025, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: DAR INICIO A INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO, DONDE SE ENCUENTRA INVOLUCRADA LA MN LA PALENQUERA CON MATRÍCULA CP-05-0147-A, Y EN CONSECUENCIA, FIJA EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2025 A LAS 9:00 HORAS, PARA REALIZAR LA PRIMERA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN AL CAPITÁN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA NAVE DENOMINADA LA PALENQUERA CON MATRÍCULA CP-05-0147-A, PARA EL DÍA DE LOS HECHOS HOY SUJETOS A INVESTIGACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN COMO PARTE DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR SINIESTRO MARÍTIMO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO 05 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2025 A LAS 18:00 HORAS.

ASD13 MIRENSIU GRAU ALCALÁ
SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA SECCIÓN JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección,
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

2

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**



Cartagena D.T y C., 3 de marzo de 2025

Referencia: 15012025001

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

En uso de las atribuciones legales establecidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, y el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y teniendo en cuenta la protesta con radicado interno No.152025101103 de fecha 27 de febrero de 2025, suscrita por los señores JAIME VALDEZ, ERWIN ALDANA y DAIRO GALINDO SUAREZ, en calidad de capitán, propietario y DPA de la empresa de transporte marítimo, respectivamente, de la motonave LA PALENQUERA con matrícula CP-05-0147-A, se informa la despacho el naufragio de la embarcación en cita por hechos presentados el día 23 de febrero de 2025 en la Bahía de Cartagena, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Una vez conocido los hechos, se verificó preliminarmente el Sistema Integrado de Información Dimar-SIID, constatando que el propietario registrado de la motonave en cuestión es el señor ERWIN ALDANA MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.552.

En consecuencia y en virtud de lo anterior este despacho procede abrir investigación de carácter jurisdiccional por el Siniestro Marítimo de **NAUFRAGIO** de la embarcación LA PALENQUERA con matrícula CP-05-0147-A, de propiedad del señor ERWIN ALDANA MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.552, con el objetivo de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, ordenándose allegar y practicar las siguientes pruebas:

1. Alléguese protesta por parte del Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en la que se indique la información que se tenga respecto a los hechos relacionados en la presente providencia.
2. Ordénese al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, allegar Copia de los certificados estuarios de la MN LA PALENQUERA con matrícula CP-05-0147-A, de propiedad del señor ERWIN ALDANA MOLANO.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica y el código de verificación. Identificador: zJDr eSdo 8JYU 3nVf Hg5c aVcP Jjg=

3. Ordénese al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, allegar copia de la licencia de navegación del capitán de la MN LA PALENQUERA con matrícula CP-05-0147-A, para el día de los hechos sujeto a investigación.
4. Ordénese al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena allegar con destino a la presente investigación información de la empresa de transporte a la cual se encontraba afiliada la MN LA PALENQUERA con matrícula CP-05-0147-A y especificar si la misma contaba con certificado de cumplimiento del NGS.
5. Ordénese al señor ERWIN ALDANA MOLANO, allegar con destino a la presente investigación información de la última subida a dique de la MN LA PALENQUERA con matrícula CP-05-0147-A.
6. Alléguese el estado meteomarinero para el día 23 de febrero del año 2025, expedido por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe.
7. Nómbrase como perito marítimo en navegación y cubierta al señor Carlos Oliverio Lasso Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.400.736, a fin de que se rinda informe pericial respecto a las causas y circunstancias en que se produce el siniestro sujeto a investigación, señalando que los honorarios serán sufragados por las partes involucradas por montos iguales, en consecuencia, deberá comparecer a esta Capitanía de Puerto para efectos de la correspondiente posesión en un término no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia.
8. Fíjese el **día once (11) de marzo del año 2025, a las 09:00 horas** para realizar la primera audiencia virtual de la que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de la cual se escuchará en declaración al capitán, propietario y/o armador de la nave denominada LA PALENQUERA con matrícula CP-05-0147-A, para el día de los hechos hoy sujetos a investigación y demás personas interesadas que se constituyan como partes dentro de la presente investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 2213 de 2022.

A esta audiencia deberán asistir acompañados de apoderado, así como el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 y 6 del artículo en mención, a través del cual los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código de verificación que aparece en el código QR. Identificador: z10r eSdo B3VU 3nVf Hg5c aVcP Jig=

- a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;
- b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;
- c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;
- d) Los fundamentos de derecho que invoque;
- e) Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;
- f) La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;
- g) La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.

- 9. Notificar personalmente y por Estado la presente providencia, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.
- 10. Practíquense todas las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto - Ley 2324 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena